

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2020 – 278
DTE: ROSA LILIANA GONZÁLEZ VILLAMIL
DDO: EPS FAMISANAR SAS

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2020: Señor Juez, al despacho el presente proceso informando que venció en silencio el término concedido para la subsanación de la demanda. Lo anterior para su conocimiento,



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2020

AUTO (I): 1724

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho entrar a resolver acerca del rechazo o no de la demanda presentada por **ROSA LILIANA GONZÁLEZ VILLAMIL**, la cual fue inadmitida y devuelta en auto de fecha 15 de octubre del 2020, en el que se le concedió al demandante el término de cinco (05) días para subsanar las falencias expuestas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del CPT y SS.

En atención a que dicho término se encuentra vencido y que la parte actora no subsanó la demanda, se procederá al rechazo de la misma.

En consecuencia este Despacho,

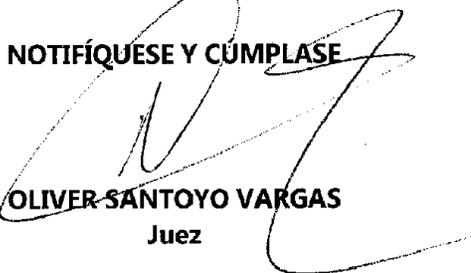
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda incoada por **ROSA LILIANA GONZÁLEZ VILLAMIL** en contra de **EPS FAMISANAR SAS**.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto a sus anexos y los respectivos traslados.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente y déjense las constancias a las que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 054 de Fecha **19 de noviembre de
2020**.



Secretaria